

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

#### **Resolución de 09/06/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada Calatrava II, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia: 2703/01164). [2022/6021]**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/01164. (DP: 13270209198).

Peticionario: Energías Renovables de Ofion, S.L. N.I.F. B88006804.

Documentación Técnica:

- Proyecto de ejecución planta fotovoltaica "Calatrava II" 49,944 MWP. Término municipal de Manzanares, Ciudad Real. Noviembre 2020 (Autor: José Luis Ovelleiro Medina).
- Anexo a Proyecto de ejecución planta fotovoltaica "Calatrava II" 49,944 MWP. Término municipal de Manzanares, Ciudad Real. Febrero 2021 (Autor: Jose Luis Ovelleiro Medina).
- Anexo modificación no sustancial a proyecto ejecución planta fotovoltaica "Calatrava II" 49,944 MWP. Término municipal de Manzanares, Ciudad Real. Julio 2021 (Autor: Jose Luis Ovelleiro Medina).

Características: Planta fotovoltaica compuesta por 85.374 módulos fotovoltaicos de 585 Wp cada uno para un total de 49.943,800 kWp, divididos en 3.162 series de 27 módulos, 10 inversores de 3.550 KVA (a 40 ° C) y 4 inversores de 2.365 KVA (40 °C) para un total de 44.960 kWac de potencia de inversores y 7 centros de transformación, 5 de 2x3.550 KVA y 2 de 2x2.365 KVA. La potencia nominal quedará limitada a 41.000 kWac para cumplir en todo momento con lo establecido en el permiso de acceso. Esta energía generada por la planta será evacuada mediante 3 circuitos de 30 KV de 4826 m, 4.212 m y 4.130 m conectados con la sala de celdas 30 KV de la Subestación Colectora Elevadora del nudo Manzanares 400 KV, compartida con otros promotores y que se tramita con otro proyecto.

Ubicación: La planta fotovoltaica ocupará varias parcelas las polígonas 141 y 109 del término municipal de Manzanares (Ciudad Real). La superficie ocupada por el vallado perimetral será de 108,64 ha. La línea de evacuación discurre subterránea por diferentes parcelas hasta la Subestación Colectora Elevadora se ubicará en la parcela 236 del polígono 178 del término municipal de Manzanares.

Evacuación: Permisos de acceso y conexión emitidos por Red Eléctrica de España a la actual subestación Manzanares 400 KV.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 16/11/2020 se presentó ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como la solicitud de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación eléctrica fotovoltaica "Calatrava II", e infraestructuras de evacuación asociadas.

Segundo: A los efectos previstos en el artículo 9.2 del Decreto 80/2007 y en el art. 40 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se sometió a información pública durante el plazo de 30 días la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental de la instalación; lo cual se hizo saber mediante la publicación los correspondientes anuncios en el D.O.C.M. (número 88 de 10/05/2021) y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades.

Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

Tercero: De acuerdo con los artículos 9.3 y 11.2 del Decreto 80/2007, se enviaron las correspondientes separatas a las diferentes entidades afectadas solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización de la instalación,

así como el condicionado técnico a la misma que consideraran conveniente. Las entidades consultadas que emitieron informe fueron las siguientes:

- Ayuntamiento de Manzanares: considera la viabilidad urbanística del proyecto solicitado una vez obtenidos los permisos y autorizaciones correspondientes.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: no prevé afecciones ni vertidos, condicionando a la presentación de documentación técnica de la fosa séptica.
- Red Eléctrica de España: no presenta oposición, condicionando a la ejecución tal y como se indica en la separata aportada.
- UFD: muestra su conformidad.
- Unidad de carreteras del estado en Ciudad Real: informa favorablemente a la actuación (hay un informe previo que condiciona a la aportación de determinada documentación).
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales: dicho informe es objeto de tratamiento en la propia DIA.

Cuarto: Con fecha 20/07/2021 el promotor presenta anexo de modificación no sustancial al proyecto por reorganización de las instalaciones en zonas contempladas en la documentación sometida a información pública.

Quinto: Además del mencionado trámite de información pública, se efectuó el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecido de en art. 41 de la Ley 2/2020. Finalmente, de acuerdo con el art. 43 de la Ley 2/2020, se envió al órgano ambiental el expediente completo de evaluación de impacto ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental culminó en la resolución de 27/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Planta de energía solar fotovoltaica de 49,944 MWP Calatrava II e infraestructura de evacuación asociada (T.M. de Manzanares, Ciudad Real), expediente PRO-CR-21-1548, cuyo promotor es la mercantil Energías Renovables de Ofion, S.L. Resolución publicada en el DOCM (núm. 27 de 09/02/2022).

Dicha resolución considera viable a los efectos ambientales el proyecto, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como a las prescripciones que figuran en la misma.

Con fecha 16/03/2022 se presentó por parte del promotor el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

Sexto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 18/03/2022 informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

Séptimo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19/06/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

Esta administración considera que, en relación con las modificaciones no sustanciales proyectadas, no es necesario un nuevo trámite de información pública puesto que el mismo se exige solo para la autorización administrativa

previa, la cual se otorga sobre un documento anteproyecto con un nivel de detalle exigido menor que la modificación proyectada.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Energías Renovables de Ofion, S.L. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 27/01/2022, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado o interesada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan

---

obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 9 de junio de 2022

El Director General de Transición Energética  
MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ